



UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA
DE MADRID

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL



Normativa de las Enseñanzas Propias de la Universidad Politécnica de Madrid

Aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 25 de Abril de 2013

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

INDICE

PREÁMBULO.

TITULO PRIMERO. Del objeto y tipología de las enseñanzas propias.

TITULO SEGUNDO. De los Órganos con competencias sobre las enseñanzas propias.

TITULO TERCERO. De los requisitos administrativos de las enseñanzas propias.

TITULO CUARTO. De la dirección y profesorado

TITULO QUINTO. De los requisitos económicos-financieros de las enseñanzas propias.

TITULO SEXTO. Del acceso, admisión, preinscripción, matrícula y evaluación de los estudiantes.

TITULO SEPTIMO. De la expedición de títulos de las enseñanzas propias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATIVA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

Además de las enseñanzas oficiales con validez en todo el Estado, la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades establece en su artículo 34.3 que “las Universidades podrán establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida”.

El Consejo de Europa (2000) define la formación continua como toda actividad de aprendizaje a lo largo de la vida con el objetivo de mejorar los conocimientos, las competencias y aptitudes con una perspectiva personal, cívica, social o relacionada con el empleo. También el Ministerio de Educación en su “Estrategia Universidad 2015”, incorpora la formación permanente como un aspecto clave, y la considera como una oferta complementaria a las enseñanzas oficiales, más flexible y adaptada a las necesidades y demandas sociales.

La Universidad Politécnica de Madrid (UPM) ha asumido el reto de impulsar la adaptación de sus enseñanzas propias, en la medida en que comparte la convicción de que supone una oportunidad histórica para profundizar en la calidad de sus enseñanzas y responder a las transformaciones de

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

nuestras disciplinas científicas, artísticas y técnicas y, al tiempo, a las demandas de la sociedad. Responde además a los Estatutos de la UPM en sus artículos 87.3, 94 y 95.

En consecuencia, la UPM promoverá, ofrecerá y se responsabilizará ante la sociedad y los estudiantes de las enseñanzas propias, las cuales han de permitir responder de manera ágil y eficaz a las demandas sociales de formación avanzada académica o profesional.

Dichas enseñanzas propias no podrán entrar en competencia ni producir confusión alguna en cuanto a denominación y contenido con las enseñanzas oficiales. No supondrán en ningún caso una disminución de los recursos humanos y materiales dedicados a las enseñanzas oficiales, sino que complementarán la estructura de oferta docente curricular oficial.

El prestigio del que gozan las enseñanzas impartidas por la UPM, dentro y fuera de nuestras fronteras, y la experiencia acumulada en la impartición de enseñanzas propias, hacen imprescindible normalizar esta oferta contemplando un mayor grado de exigencia y calidad administrativa y académica.

Es un objetivo de la UPM que las enseñanzas propias constituyan una de las señas de identidad de la Universidad, por lo que será necesario realizar un esfuerzo por parte de toda la comunidad universitaria para conseguir una oferta de excelencia, con el rigor y la calidad necesarias para que la UPM siga siendo una Universidad de referencia para los estudiantes de posgrado.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno en su sesión del 25 de abril de 2013 aprueba la siguiente regulación.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

TITULO PRIMERO

Del objeto y tipología de las enseñanzas propias

Artículo 1. Objetivos.

Esta Normativa tiene como objetivo principal la regulación de las enseñanzas propias de la Universidad Politécnica de Madrid, establecer la tipología de las mismas, sus requisitos y procedimientos de presentación y aprobación, así como su organización académica, administrativa y económica.

La UPM estimulará y apoyará las iniciativas conducentes al aprendizaje a lo largo de la vida y a la impartición de enseñanzas propias que tengan un interés científico, artístico, técnico, profesional y social, atendiendo a los siguientes objetivos:

Se consideran enseñanzas propias de la UPM, a aquellas que organiza la Universidad, de manera individual o en colaboración con instituciones o entidades externas, y dan lugar a Títulos Propios o Certificados de Asistencia exclusivos de la UPM.

- a. Ofertar enseñanzas no contempladas expresamente en los planes de estudios oficiales.
- b. Completar la formación académica de los titulados universitarios, ofreciéndoles la posibilidad de favorecer su desarrollo profesional, científico, técnico y artístico.
- c. Establecer relaciones de colaboración mutuamente provechosas con otras instituciones y empresas en el campo de la formación continua y de posgrado, mediante la firma de los correspondientes convenios.
- d. Promover la empleabilidad, la promoción personal y profesional, así como la movilidad laboral.
- e. Divulgar a la sociedad los conocimientos y resultados generados en el contexto universitario.

Artículo 2. Enseñanzas propias.

Se consideran enseñanzas propias de la UPM, a aquellas que organiza la Universidad, de manera individual o en colaboración con instituciones o entidades externas, y dan lugar a Títulos Propios o Certificados de Asistencia exclusivos de la UPM.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 3. Tipología de las Enseñanzas Propias.

1º. Estas enseñanzas y los títulos/certificados a expedir no deben coincidir con títulos oficiales que estén en el Registro de Títulos a que se refiere el art. 35 de la LOU.

2º. Las enseñanzas propias de la UPM se clasifican en las siguientes categorías:

Título Propio de Grado

Son enseñanzas no incluidas en los Planes de Estudio Oficiales cuya extensión estará comprendida entre 180 y 240 créditos, y se regirán por la normativa aprobada en Consejo de Gobierno de la UPM de 21 de julio de 2011, y por la presente Normativa.

Títulos Propios de Posgrado

Se dividen en tres denominaciones según su duración.

- a) **Máster.** Su duración estará comprendida entre 60 y 120 créditos. La superación de estas enseñanzas dará lugar al ***Título Propio de Máster por la Universidad Politécnica de Madrid en (nombre que identifique la formación adquirida con el título)***. La obtención de un Título Propio de Máster no dará acceso al doctorado.
- b) **Especialización.** Su duración estará comprendida entre 30 y 59 créditos. La superación de estas enseñanzas dará lugar al ***Título Propio de Especialización por la Universidad Politécnica de Madrid en (nombre que identifique la formación adquirida con el título)***.
- c) **Experto.** Su duración estará comprendida entre los 15 y 29 créditos. La superación de estas enseñanzas dará lugar al ***Título Propio de Experto por la Universidad Politécnica de Madrid en (nombre que identifique la formación adquirida con el título)***.

Cursos de Formación Continua

La duración de estas enseñanzas será inferior a 15 créditos. La realización de estas enseñanzas dará lugar a la obtención de un ***Certificado de Asistencia a (nombre que identifique la formación adquirida con el curso)***.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 4. Estructura de los estudios propios.

1º. Como norma general, los distintos estudios propios son independientes entre si y cada uno de ellos dará lugar a la obtención de un Título Propio o Certificado de Asistencia.

2º. No obstante, los estudios propios de Máster pueden organizarse con una estructura modular complementaria entre sí, de manera que un conjunto de estudios de Especialización o de Experto constituya un estudio propio de Máster, al mismo tiempo que cada uno sea un estudio independiente, y siempre que se adecuen a los requisitos del artículo 23. En este caso, para la obtención del Título Propio de Máster será obligatorio la realización del Trabajo Fin de Máster.

Artículo 5. Modalidades de impartición.

Cualquier enseñanza propia podrá ser impartida en las modalidades on-line, semi-presencial y/o presencial.

Artículo 6. Inscripción de los Títulos Propios en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

La UPM podrá iniciar el proceso de solicitud de inscripción de sus enseñanzas propias impartidas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), siempre que lo permita la legislación vigente.

TITULO SEGUNDO

De los Órganos con competencias sobre las enseñanzas propias

Artículo 7. La Comisión de Posgrado de Títulos Propios (CPTP).

Es una Comisión Asesora del Consejo de Gobierno, con la composición determinada en su Reglamento, y con el asesoramiento al mismo de las siguientes funciones :

- a) Aprobar las enseñanzas propias tanto de Grado, Posgrado y Formación Continua de la UPM de nueva creación, elevando la propuesta para su aprobación final al Consejo de Gobierno.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- b) Aprobar las renovaciones de las enseñanzas propias, siempre que cumplan esta Normativa.
- e) Verificar que las tasas y precios de matriculación de los estudiantes que sigan estas enseñanzas, se ajusten a los fijados por el Consejo de Gobierno de la UPM, a propuesta del Rector, y de conformidad con los criterios acordados por el Consejo Social de la Universidad Politécnica de Madrid,
- d) Elaborar un reglamento de garantía de calidad sobre las enseñanzas propias en colaboración con el Vicerrectorado que tenga atribuidas las competencias de calidad,
- e) Extinguir aquellas enseñanzas propias, siempre que existan causas justificadas para ello.
- f) Autorizar de forma extraordinaria el comienzo de ediciones singulares de másteres y títulos de especialización, fuera de las fechas indicadas en esta Normativa.

Artículo 8. Competencias de los Centros.

Los Directores y Decanos de las Escuelas y Facultades, así como de los Institutos y Centros de Investigación tendrán un papel activo en el desarrollo de las enseñanzas propias, coordinando y apoyando la mejora de la oferta de las mismas en el ámbito de sus Centros, y manteniendo una estrecha colaboración con los directores académicos de las enseñanzas propias para:

- a) Impulsar las propuestas de las enseñanzas propias.
- b) Velar por el cumplimiento de la Normativa, estableciendo una conexión con la CPTP.
- c) Gestionar los espacios y medios necesarios en sus Centros, para la impartición de dichas enseñanzas
- d) Apoyar las relaciones con las instituciones y empresas con las enseñanzas propias.

Artículo 9. Funciones del Vicerrectorado con competencias en enseñanzas propias.

El Vicerrectorado que tenga asignadas las competencias de las enseñanzas propias ejercerá las siguientes funciones:

- a) Impulsar las propuestas de dichas enseñanzas, y su impartición.
- b) Proponer a la CPTP las nuevas propuestas, las renovaciones, e informar del incumplimiento que se produzca en aquellas enseñanzas que se estén impartiendo, para la

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

adopción de las medidas recogidas en esta Normativa.

- c) Resolver todo lo relacionado con los expedientes de los alumnos que sigan estas enseñanzas propias.
- d) Vigilar que el acceso, la admisión, la matriculación, la presentación de memorias, el pago de cánones y el seguimiento del cumplimiento de la memoria económica se realizan de acuerdo a lo establecido en esta Normativa.
- e) Iniciar los trámites administrativos para la expedición de Títulos y Certificados de Asistencia.

TITULO TERCERO

De los requisitos administrativos de las enseñanzas propias

Artículo 10. Nuevas propuestas.

1º. Las enseñanzas propias de Grado serán propuestas por las Escuelas o Facultades, mientras que las enseñanzas propias de Posgrado y los cursos de Formación Continua serán propuestas por las Escuelas, Facultades, Institutos Universitarios de Investigación o Centros de Investigación para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UPM, siempre que cuenten con la aceptación previa de las Juntas de Escuela o Facultad o de los otros Centros donde se vayan a impartir.

2º. La Universidad podrá proponer enseñanzas propias, de forma individual o en colaboración con otras instituciones públicas o privadas, siempre que exista un convenio de colaboración firmado por el Rector de la UPM y por los responsables de las otras instituciones.

3º. Las propuestas de nuevas enseñanzas propias deberán remitirse al Vicerrector que tenga atribuidas estas competencias, dentro de los plazos administrativos establecidos por la CPTP para cada curso académico. Dichas propuestas deberán estar acompañadas de las correspondientes memorias académicas, memorias económicas, y las correspondientes aprobaciones mencionadas en este artículo.

4º. Las propuestas se realizarán mediante el formulario establecido, que estará incorporado en la aplicación telemática desarrollada para tal fin (Anexos I y II). Toda esta documentación deberá

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

enviarse al Vicerrector con competencias en enseñanzas propias a través del Registro de la UPM.

5º. Una vez recibidas las propuestas, el Vicerrector las elevará a la CPTP, para analizarlas, y, las podrá someter a información pública durante un periodo de 10 días naturales, durante los cuales cualquier sugerencia o enmienda a cualquier propuesta, deberá presentarse debidamente justificada, a través de un Centro de los indicados en el apartado 1º de este artículo.

6º. Pasado este plazo, si no han existido enmiendas, la CPTP resolverá las propuestas, en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de recepción en el Vicerrectorado mencionado en el apartado 4º de este artículo, y las elevará al Consejo de Gobierno, al que le corresponde la aprobación de cualquier enseñanza propia nueva.

7º. No obstante, la CPTP podrá recabar cuanta información necesite para aprobar cualquier propuesta antes de resolverla y elevarla al Consejo de Gobierno.

8º. Las nuevas propuestas no podrán ser publicitadas ni impartidas hasta no tener la aprobación del Consejo de Gobierno. Una vez aprobadas, la UPM procederá a una amplia difusión del alcance y contenidos básicos del curso con suficiente antelación para permitir la preinscripción de los estudiantes interesados. El Vicerrectorado responsable de las enseñanzas propias de la UPM remitirá a la entidad gestora asignada una copia de la memoria del curso aprobada por el Consejo de Gobierno, así como la comunicación mediante la cual se autoriza a la misma para el inicio de la gestión administrativa.

9º. Las propuestas aprobadas tendrán validez durante tres ediciones, y para su renovación es obligatorio presentar al final de la segunda edición una solicitud de acuerdo con el artículo 12 de esta normativa. Este aspecto no será de aplicación a los Títulos Propios de Grado, que se regirán según la normativa aprobada en Consejo de Gobierno de la UPM de 21 de julio de 2011.

10º. La apertura de la inscripción de nuevos alumnos para la siguiente edición de una enseñanza propia, se realizará a los dos meses de haberse iniciado una edición del curso, y se establecerán los procedimientos para distinguir la gestión administrativa y económica de la nueva edición con respecto a la anterior.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 11. Memoria académica de las propuestas.

1º. La memoria académica de una enseñanza propia deberá realizarse de acuerdo al formulario del Anexo I, y deberá contener:

- a. El nombre y tipo de la enseñanza propia, así como el número de créditos.
- b. Los objetivos del curso.
- c. La modalidad en la que se impartirá el curso.
- d. Los números máximo y mínimo de alumnos.
- e. El precio de la matrícula del curso, de acuerdo con los precios por crédito vigentes, fijados por el Consejo de Gobierno de la UPM.
- f. La cantidad a ingresar al realizar la matrícula, y los pagos posteriores a realizar.
- g. El número de becas y los criterios para su concesión.
- h. Los criterios de selección y admisión de los estudiantes que cumplan los criterios de acceso.
- i. El nombre del Director, y en su caso el del Secretario, así como sus categorías docentes, y los nombres de los miembros de la comisión académica.
- j. Lugar de impartición
- k. El plan de estudios, especificando las asignaturas o módulos con el número de créditos asignados a las materias teóricas, prácticas, trabajos, visitas, proyecto final u otra actividad evaluable.
- l. Requisitos y sistema de evaluación para la obtención del título/certificado (exámenes escritos u orales, proyectos, trabajos, ejercicios, etc).
- m. La asistencia mínima exigida (en ningún caso ésta deberá ser inferior al 80%).
- n. La planificación docente, estableciendo el calendario académico, profesorado responsable con indicación de la titulación, procedencia, y los créditos que impartirá.
- o. Para los cursos on-line y semi-presencial detallar como se va a hacer el seguimiento y evaluación de los alumnos.
- p. El número de créditos impartidos por profesores de la UPM en cada enseñanza propia no deberá ser inferior al 30% de los créditos totales.
- q. La aceptación expresa de todos los profesores que participen en la enseñanza propia, así como el permiso a impartir clases en una enseñanza propia para los profesores de la UPM del Departamento al que pertenezcan.
- r. Nombre de la entidad gestora de acuerdo con el artículo 18 de esta normativa.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

2º. En las propuestas de enseñanzas propias de Máster especificar si los módulos del programa docente pueden dar lugar a diversos títulos propios de Especialización o de Experto, en cuyo caso se deben presentar las correspondientes memorias de los títulos de Especialización o de Experto, y el plazo para cursar todos los cursos, que den lugar al título propio de Máster.

3º. Se establece un plazo máximo de 3 años para cumplimentar lo del párrafo anterior, pasado el cual no se tendrá opción de obtener el título propio de Máster, a pesar de tener todos los módulos aprobados como cursos de Especialización o de Experto. Esto debe publicitarse en las ofertas de tanto los títulos propios de Máster como en los de Especialización y Experto, cuando la suma de varios títulos de Especialista o de Experto den lugar a un título propio de Máster.

Artículo 12. Justificación de una enseñanza propia.

1º. A la finalización de cada edición de una enseñanza propia, el Director del mismo deberá presentar, en el plazo de un mes desde su finalización, el informe final (Anexo III), que debe contener la memoria académica final del curso, las calificaciones de los alumnos, la memoria económica, y un resumen de los detalles de movimientos de la cuenta del curso, firmados por el Director del curso, y por el responsable de la entidad que tenga delegada la gestión económica del curso.

2º La justificación de una enseñanza propia es imprescindible para la emisión de los Títulos o Certificados de Asistencia, y es condición necesaria para poder obtener la renovación de la misma, de acuerdo con el artículo 13 de esta normativa.

Artículo 13. Renovación de una enseñanza propia.

1º. La solicitud de renovación de una enseñanza propia corresponde al Director académico del curso, y se deberá realizar al finalizar la segunda edición de una enseñanza nueva, o a las dos ediciones siguientes desde la última renovación.

2º. Para solicitar la renovación es preceptivo haber presentado el informe final de cada una de las dos últimas ediciones, según el artículo 12. La CPTP podrá no autorizar la impartición de la tercera edición del curso si no se ha justificado debidamente la primera edición del mismo.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

3º. Junto a la solicitud de renovación, es obligatorio presentar: la memoria académica, la memoria económica en el que se actualicen los nuevos gastos e ingresos previstos, el importe de la matrícula del curso y la aceptación de los profesores que van a impartir docencia, así como la autorización para los profesores de la UPM de los Departamentos a los que pertenezcan. (Anexo IV).

4º. La solicitud de renovación será resuelta por la CPTP de la UPM, y en ella se dirá el período para el que se aprueba la renovación, y se informará a la dirección del curso con suficiente antelación para poder iniciar o interrumpir el comienzo de las enseñanzas de una siguiente edición.

5º. Aquellos cursos que no obtengan una resolución favorable de la CPTP, no podrán iniciar las enseñanzas al finalizar la tercera edición, a no ser que resuelvan los aspectos negativos del informe, en el plazo de un mes desde la recepción del informe.

6º. El Vicerrectorado competente en enseñanzas propias comunicará las renovaciones aprobadas de estas enseñanzas a los Centros responsables, a los Directores Académicos, y a las Entidades Gestoras responsables.

7º. Cualquier enseñanza propia podrá publicitarse durante las tres ediciones para las que se autorice su renovación.

Artículo 14. Extinción de una enseñanza propia.

1º. Será la CPTP la que tomará la decisión de la extinción de una enseñanza propia siempre que la renovación no obtenga una resolución favorable, no se adecue a los criterios de garantía de calidad, o porque no se cumpla lo establecido en esta Normativa.

2º. Una enseñanza propia se podrá extinguir también a iniciativa del Centro que inició el trámite de solicitud.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

TITULO CUARTO

De la dirección y profesorado

Artículo 15. Dirección Académica de las enseñanzas propias.

1º. Las enseñanzas propias de Máster tendrán un director académico y un secretario, ambos profesores doctores con vinculación permanente en la UPM, y una comisión académica del curso, formada como máximo por 7 miembros, entre los cuales estarán el director y el secretario, y el resto serán profesores que impartan docencia en la enseñanza correspondiente.

2º. Las enseñanzas propias de Especialización y Experto, tendrán un director académico y un secretario, ambos profesores de la UPM con vinculación permanente, y una comisión académica del curso, formada por 5 miembros, entre los cuales estarán el director y el secretario y tres profesores que impartan docencia en la enseñanza correspondiente.

3º. Las enseñanzas propias con duración menor a 15 créditos tendrán un director académico, que será un profesor con vinculación permanente de la UPM.

4º. Cuando la enseñanza se realice en colaboración con otras instituciones no universitarias, podrá existir un codirector representante de la citada institución.

5º. En el caso de enseñanzas propias en colaboración con otras universidades, la dirección académica será llevada a cabo por profesores de las Universidades participantes, de acuerdo con el convenio firmado entre ellas.

Artículo 16. Funciones básicas de la dirección académica de las enseñanzas propias

Las funciones básicas que deberá realizar la dirección académica de las enseñanzas propias serán las siguientes:

- a. Presentar la propuesta de nuevo curso en tiempo y forma.
- b. Presentar el informe final del curso a su terminación en tiempo y forma, de acuerdo con el artículo 12 de esta Normativa.
- c. Presentar la propuesta de renovación del curso, según el artículo 13 de esta Normativa.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- d. Establecer los criterios de evaluación de las enseñanzas.
- e. Supervisar el cumplimiento de la Normativa de la UPM.
- f. Coordinar el seguimiento, y la evaluación de los estudiantes por los profesores.
- g. Control y ejecución del presupuesto del curso, de acuerdo con la memoria económica presentada.
- h. Velar por el cumplimiento de los criterios de garantía de calidad.
- i. Firmar las actas de cada módulo, asignaturas o materias del programa del curso.
- j. Firmar los títulos acreditativos o los certificados de asistencia.
- k. Recoger personalmente los títulos o certificados de asistencia en el Vicerrectorado, y entregárselos a los alumnos.
- l. Cualquier otra que se derive del desarrollo reglamentario de esta Normativa.

Artículo 17. Docencia y coordinación.

1º. Al menos el treinta por ciento de los créditos del curso serán impartidos por profesores de la UPM.

2º. La dedicación a la docencia en estudios oficiales es prioritaria a la impartición de enseñanzas propias, y estas últimas no contabilizarán a efectos de la medida de la actividad docente en los Departamentos aprobada por el Consejo de Gobierno de la UPM. La participación de profesores de la UPM en enseñanzas propias deberá estar autorizada por el Departamento al que se encuentre adscrito, y dicha autorización deberá presentarse cada vez que se solicite la renovación de una enseñanza propia.

3º. Los profesores de un Departamento que están adscritos a un Instituto Universitario o a un Centro de Investigación para ejercer actividades de investigación, deberán tener la aprobación de su Departamento para impartir enseñanzas propias, cuando estas procedan de iniciativas de los Institutos Universitarios o de los Centros de Investigación.

4º. El personal docente que participe en las enseñanzas propias deberá cumplir con la normativa sobre incompatibilidad.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

5º. Un mismo profesor con dedicación a tiempo completo no podrá dirigir más de dos títulos propios de Máster por curso académico. Excepcionalmente, el Consejo de Gobierno de la UPM podrá autorizar que un director pueda dirigir más de dos cursos, a propuesta de la CPTP.

6º. Un profesor no podrá impartir más de 12 créditos en el conjunto de las enseñanzas propias de la UPM por curso académico. Este aspecto debe quedar claramente reflejada en la memoria del curso, así como también adjuntar el documento del director del Departamento en que se autoriza dicha docencia, de acuerdo con el apartado 2º de este artículo. En este cómputo no se contabilizará la dirección de trabajos finales ni la supervisión y tutela de prácticas en empresas de las enseñanzas propias de Máster, Especialización y Experto, siempre que en la memoria estén reflejados los créditos asignados a dichos trabajos finales o prácticas.

7º. La participación como profesores de las enseñanzas propias, de personas no vinculadas a la UPM, no dará lugar a relación laboral alguna. Si por su participación tuviera que recibir una cantidad económica superior a la que esté establecida en la legislación vigente de contratos con entidades públicas, será necesario establecer un contrato de prestación de servicios para cada curso académico.

TITULO QUINTO

De los requisitos económicos-financieros de las enseñanzas propias

Artículo 18. Gestión económica.

La gestión económica de todas las enseñanzas propias se realizará exclusivamente a través de la FGUPM o por las Fundaciones existentes en la UPM, que tengan establecido con la UPM un convenio de gestión delegada a estos efectos. Esta gestión se aplica también a los casos en los que exista convenio de colaboración con instituciones externas no universitarias. Los convenios con instituciones universitarias deberán recoger en el convenio correspondiente la forma en que se realizará dicha gestión.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 19. Canon aplicable.

El canon que se aplique a cualquier enseñanza propia, se realizará sobre los ingresos totales tal como se describe en el artículo 20, y será el que establezca el Consejo de Gobierno de la UPM, y este vigente al comienzo de cada edición de las enseñanzas propias. No se aplicará el canon a las cantidades concedidas a nuevos alumnos, empleando los remanentes de ediciones anteriores.

Artículo 20. Memoria económica.

1º. Para cada nueva propuesta de enseñanza propia se deberá presentar una memoria económica en la que aparecerán un capítulo de ingresos totales y otro de gastos. (Anexo II)

2º. Por ingresos totales se entiende la suma de los ingresos por matrícula mas otros ingresos. Se considera como ingresos por matrícula el resultado de multiplicar el número total de alumnos matriculados, por el precio por matrícula de ese curso, de acuerdo con la memoria aprobada en Consejo de Gobierno, con independencia del importe realmente cobrado por matrícula. Podrán existir excepciones contempladas en los convenios firmados al efecto por el Rector de la UPM, donde se establezcan reducciones en el precio de la matrícula para determinados colectivos. Si a lo largo del curso un alumno causa baja, solo se contabilizará como ingreso por matrícula la cantidad que haya ingresado hasta ese momento.

No se consideraran como ingresos las becas concedidas al personal de la UPM, fijadas en el artículo 24.

Por otros ingresos se entenderá cualquier cantidad que pudiera recibirse con cargo a la edición de un curso.

3º. En el capítulo de gastos deberán estar desglosados los siguientes apartados:

- a. El importe del canon, de acuerdo con el artículo 19 de esta normativa.
- b. Las retribuciones máximas del Director y del Secretario del Curso, los gastos de Secretaría, así como el coste de cada hora de docencia. Estas retribuciones deberán estar reguladas por el Consejo de Gobierno de la UPM.
- c. El coste del material docente empleado.
- d. Gastos de material fungible empleado.
- e. Gastos de publicidad.

- I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL
- f. Gastos de los desplazamientos a visitas, siempre que estén contempladas en la memoria académica del curso.
 - g. El número de becas concedidas por curso, siempre que no estén reflejadas como ingresos y que no supongan entrada monetaria.
 - h. El número mínimo de alumnos para que la propuesta sea viable y autofinanciada.

Artículo 21. Matrícula de las enseñanzas propias.

1º. Los alumnos admitidos para cursar una enseñanza propia, abonarán el importe total de la matrícula del curso íntegramente en la UPM.

2º. Al realizar la matrícula, se deberá ingresar la cuarta parte del coste de la misma, en el plazo fijado por la UPM, según la correspondiente carta de pago, así como el importe del seguro escolar establecido por la UPM.

3º. El resto del pago del coste de la matrícula se podrá realizar como un único pago o se realizará en los plazos fijados en las otras tres cartas de pago, durante los tres primeros meses del curso. Si la enseñanza propia fuera inferior a tres meses, se establecerán unos plazos de pago aplazados diferentes.

4º Una vez comenzado el curso no se producirá la devolución de los pagos realizados. Antes de la finalización del curso el alumno deberá haber pagado la totalidad de la matrícula para poder acceder a los exámenes finales, siendo una condición necesaria para la expedición del título/certificado final.

5º. Para los cursos de menos de 15 créditos, el abono de la matrícula se realizará mediante un pago único, al realizar la matrícula del mismo.

6º. Un alumno que se matricule en un título propio de Máster, y haya realizado varios módulos del mismo mediante títulos propios de Especialización o de Experto, abonará la cantidad total de la matrícula del Máster. De la misma forma, quien se matricule de un título propio de Especialización, habiendo cursado previamente varios cursos de Experto, incluidos como módulos en dicho título de Especialización, deberá abonar la matrícula total del curso de Especialización.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Las convalidaciones que tuvieran que realizarse de los créditos previamente realizados en dichas titulaciones, las resolverá la CPTP, previa solicitud del alumno.

Artículo 22. Viabilidad del curso.

1º. Todos las enseñanzas propias de la UPM deben autofinanciarse.

2º. Para evitar situaciones deficitarias, si una vez finalizado el plazo de matrícula, el número de alumnos no alcanza el mínimo establecido según la memoria económica, el director podrá decidir entre suspender el curso, o hacer un nuevo presupuesto en el plazo de una semana, que se ajuste a los ingresos reales para poder impartirlo, estableciendo en este caso la prioridad en el apartado de gastos, de los pagos a realizar. Este nuevo plan deberá ser aprobado por la CPTP, la cual elaborará un informe para la dirección del curso y para la entidad gestora, en el que se establecerá la prioridad en los pagos del capítulo de gastos, una vez aplicado el canon de la UPM sobre los ingresos, y en el que no se autorizarán dichos pagos si en la cuenta de ese curso no existiera liquidez.

3º. Si a pesar de las medidas del apartado anterior, al finalizar una edición del curso, y una vez aplicado el canon de la Universidad sobre los ingresos reales finales, existieran pagos pendientes en el capítulo de gastos y no hubiera liquidez, dichos pagos se asumirán con la parte del canon que le correspondería al Centro solicitante y al Departamento, en su caso.

4º. Cualquier enseñanza propia no podrá tener saldos negativos en más de dos ediciones seguidas, en cuyo caso no se autorizará la emisión de una tercera edición, ni la renovación.

5º. El superávit en la liquidación del presupuesto al finalizar una edición del curso estará a disposición del director académico, a través de una cuenta de remanentes abierta al efecto, para su empleo exclusivamente en:

- a) Financiar la matrícula de los alumnos de futuras ediciones hasta un máximo del 20% por alumno del importe total de la matrícula y un límite máximo de 10 alumnos por curso.
- b) Resolver el déficit de la edición anterior, si lo hubiera.
- c) Financiar actividades que mejoren la calidad de las futuras ediciones de dicha titulación propia.
- d) Otras actividades, siempre relacionadas con la actividad educativa del curso propio.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

El Director del curso solicitará al Vicerrector encargado de las enseñanzas propias, la autorización de las cuantías dedicadas a cubrir estas acciones.

6º. A la finalización de una renovación, si existiera un saldo positivo en el balance total de las tres ediciones, este se repartirá de la siguiente forma: el 70% quedará a disposición del director académico, para su empleo en ediciones posteriores de acuerdo con el apartado 5º de este artículo, y el 30% restante se ingresaría en la UPM, destinado preferentemente a mejorar el servicio de las enseñanzas propias y a la difusión de las mismas por la Universidad, así como para la creación de un fondo destinado a la financiación de becas para alumnos de Enseñanzas Oficiales y Propias.

En el caso de que no se fueran a realizar mas ediciones del curso, el remanente final pasará íntegramente a la UPM.

7º. En ningún caso las cantidades a disposición de los directores de los diversos cursos propios podrán destinarse para pagos de personal, ni para financiar actividades que no tengan que ver con el curso que dirigen.

TITULO SEXTO

Del acceso y admisión, preinscripción, matrícula y evaluación de los estudiantes

Artículo 23. Acceso y admisión.

1º. El acceso a un estudio propio de Grado está regulado por la normativa aprobada en Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2011.

2º. Para acceder a los estudios propios de Máster y de Especialización será necesario estar en posesión de un Título Universitario Oficial Español, de un título del EEES, o de un título conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior, sin necesidad de la homologación de sus Títulos, previa autorización de la Universidad a través de la CPTP, y una vez comprobado que los mismos acreditan un nivel de formación y competencias equivalentes a los correspondientes Títulos Universitarios Oficiales españoles, y que facultan en el país expedidor del Título para el acceso a enseñanzas de Posgrado. Esta titulación debe acreditarse al

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

inicio de los estudios.

3º. Los alumnos que tengan un título propio de Grado impartido por la UPM podrán acceder a los estudios propios de Máster y de Especialización.

4º. Para los estudios propios de Experto, la CPTP podrá eximir a los candidatos a estos estudios del requisito del título mediante el análisis de la documentación, en la que se acredite una amplia experiencia profesional de acuerdo con el perfil de acceso del curso. El número de alumnos de este tipo estará limitado por curso académico según considere la citada Comisión, no pudiendo en ningún caso ser superior al 40% de los alumnos totales admitidos. Sin embargo cuando un título de Experto forme parte de un Máster o un curso de Especialización, los requisitos para poder acceder y posteriormente obtener el título de Máster o de Especialización deben ser los mismos que los del apartado 2º de este artículo.

5º. En las enseñanzas de Formación Continua no se requerirá titulación para su acceso, aunque se exigirán determinadas condiciones de ingreso, que deberán estar relacionadas con las materias del curso.

6º. La CPTP podrá autorizar el acceso en los estudios propios de Máster y Especialización a aquellos estudiantes a quienes les falte una asignatura o Trabajo Fin de Grado para completar sus estudios de Grado oficial. No obstante, en el caso de ser admitidos, para obtener la acreditación de estos estudios propios es requisito imprescindible haber finalizado y presentado el correspondiente certificado antes de la finalización del curso propio en el que se encuentra matriculado. De no ser así, el alumno no podría obtener nada más que un certificado de asistencia, que no dará lugar al correspondiente título propio a posteriori.

7º. En la memoria académica de cualquier enseñanza propia se podrán establecer requisitos adicionales para la admisión de los estudiantes.

Artículo 24. Becas.

1º. Se podrán conceder becas para alumnos, mediante el procedimiento establecido en la memoria académica. Si las becas no están financiadas externamente, su coste deberá estar reflejado en el capítulo de gastos. Si las becas están incluidas en las subvenciones externas, su importe será incluido en el capítulo de ingresos.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

2º. Se permitirán como máximo dos becas por curso para el personal de la UPM con contrato indefinido, sin que tenga que incorporarse su cuantía en ingresos ni en gastos. Los criterios para su concesión deben estar incluidos en la memoria, y se solicitará la documentación que acredite a estas personas su vinculación con la UPM.

3º. Las becas concedidas mediante remanentes del curso de ediciones anteriores se incluirán en el capítulo de ingresos, pero su cuantía no estará por afectada por el canon.

Artículo 25. Preinscripción y matrícula.

1º. Para poderse iniciar el proceso de preinscripción de cualquier nueva enseñanza propia es condición necesaria que haya sido aprobada por el Consejo de Gobierno, o por la CPTP, en el caso de renovaciones.

2º. El plazo de preinscripción para una nueva edición de una enseñanza propia se abrirá a los dos meses del comienzo de la edición anterior, estableciéndose el procedimiento administrativo para identificar a los nuevos estudiantes.

3º. El comienzo de las enseñanzas propias de Máster y Especialización se deberá realizar en los meses de septiembre u octubre, o en los de enero o febrero. Por este motivo, la matriculación de dichas asignaturas se efectuará durante los meses de julio y septiembre para las enseñanzas que empiezan en octubre y los meses de diciembre y enero para las enseñanzas que empiezan en febrero.

4º. El plazo de preinscripción y matriculación de los cursos de Experto y de Formación Continua podrá fijarse en cualquier momento a lo largo del curso académico, siempre con una antelación de un mes respecto a la fecha de comienzo del curso.

5º. La dirección académica del curso es la encargada de la selección y admisión de los alumnos que cumplen los criterios de acceso de esta Normativa. En el caso de alumnos extranjeros o de alumnos con experiencia profesional se deberá solicitar el permiso de acceso a la CPTP, antes de proceder a la selección y admisión.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

6º. La dirección académica podrá solicitar el ingreso de una cantidad a cuenta en el momento de la preinscripción. Dicha cantidad se devolverá al alumno solo si:

- a. no se celebra el curso,
- b. si obtiene una beca del 100% de la matrícula,
- c. si no cumple los criterios de acceso o posteriormente no es seleccionado, o
- d. por otras causas que deberá resolver la CPTP.

7º. Una vez efectuada la selección de los alumnos, se procederá a la matriculación empleando los programas telemáticos de que dispone el Vicerrectorado con competencias en enseñanzas propias de la UPM, generando las correspondientes cartas de pago, que los alumnos deberán abonar en las fechas establecidas según el artículo. Cualquier enseñanza propia, incluyendo las que tienen establecido convenio con entidades no universitarias deberán realizar la matriculación de los alumnos mediante este procedimiento.

8º. Una vez iniciado el curso no se procederá a la devolución de las cantidades abonadas por los alumnos, excepto que el alumno obtenga una beca del 100% de la matrícula, y le sea comunicada dicha concesión durante el período de impartición del curso.

9º. La falta de algún pago de la matrícula una vez finalizado el curso, no da opción a la obtención del correspondiente título o certificado. Tampoco lo podrá obtener en una sesión posterior del curso, a no ser por causas justificadas que deba resolver la CPTP.

Artículo 26. Evaluación y obtención del título o certificado.

1º. El alumno matriculado en una enseñanza propia de la UPM solo podrá optar a la obtención del título o certificado cuando haya superado todos los créditos del curso, y haya tenido una asistencia superior al 80%, sin que en ningún caso pueda obtener un título parcial.

2º. La expedición del título/certificado está condicionada a que el alumno haya realizado todos los pagos de la matrícula, el seguro escolar, y el pago de la tasa de expedición del Título o del Certificado, que esté vigente en el momento de su tramitación, de acuerdo con los precios establecidos cada año por el Consejo Social de la UPM.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

TÍTULO SÉPTIMO

De la expedición de títulos /certificados de las enseñanzas propias

Artículo 27. Expedición de títulos/certificados.

1º. Cumplidos todos los requisitos para poder realizar la expedición de títulos/certificados, el Vicerrectorado con competencias en enseñanzas propias tramitará la expedición del mismo.

2º. Los títulos/certificado propios serán expedidos por el Rector de la UPM, y en el mismo constarán la firma del Rector, de la Secretaría General y del Director del curso. Se inscribirán en el Registro de Enseñanzas Propias de la UPM, establecido con carácter centralizado y en análogas condiciones de identificación, custodia, certificación y carácter público que el Registro del resto de títulos impartidos por la UPM.

3º. Los modelos de Título y Certificado estarán normalizados, y no podrán ser usados para otra certificación.

4º. Los títulos deberán ser retirados por el Director académico del curso quien los hará llegar a los alumnos, con el correspondiente acuse de recibo.

Artículo 28. Enseñanzas propias impartidas con otras universidades o entidades externas no universitarias.

1º. En las enseñanzas propias que se impartan con otras Universidades, los logos de las mismas deberán aparecer en la expedición de los Títulos/Certificados.

2º. En las enseñanzas impartidas con otras instituciones no universitarias, los títulos/certificados se expedirán exclusivamente con el logo de la UPM.

Artículo 29. Expedición de duplicados de títulos/certificados propios.

1º. Los duplicados de títulos/certificados de las enseñanzas propias se solicitarán ante el Rector, exponiendo las causas que obligan a la emisión del duplicado. La tramitación se realizará por el Vicerrectorado con competencias en enseñanzas propias. Se procederá a la expedición del

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

correspondiente duplicado, tras el abono del precio de la tasa correspondiente, haciéndose constar en el nuevo título/certificado tal circunstancia.

2º Cualquier certificado solicitado por un alumno, que haya cursado una enseñanza propia de la UPM, se solicitará a través del director del curso, y se expedirá por la autoridad académica correspondiente, previo pago de las tasas, que serán las mismas que las de otros certificados de estudios oficiales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los enseñanzas propias aprobadas con anterioridad a la presente Normativa, deberán adecuarse a ella durante el curso 2013-14, y siempre antes de iniciarse una nueva edición de las mismas.

Igualmente, los convenios de enseñanzas propias no extinguidas, establecidos con Universidades y con entidades no universitarias con anterioridad a la entrada en vigor de esta Normativa deberán adaptarse , antes de iniciarse una nueva edición de las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada solo la anterior Normativa sobre estudios propios de la UPM, de diciembre de 1997, quedando vigente los artículos de la Normativa sobre enseñanzas propias de Grado aprobada en Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2011, que no estén en contraposición con los artículos de esta Normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Normativa, una vez aprobada por el Consejo de Gobierno de la UPM, se hará pública, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la UPM.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Nº de becas y criterios de asignación:

Becas ofrecidas por entidad ajena a la UPM:
Becas para personal UPM:
Becas ofrecidas con remanentes de ediciones anteriores:

Criterios de asignación de las becas:

Equipo Directivo:

Director(es):

Nombre y apellidos:
Categoría docente:
Teléfono:
E-mail:

Secretario:

Nombre y apellidos:
Categoría docente:

Secretaría administrativa:

Contacto (teléfono, e-mail, etc...):

Comisión Académica:

Plan de Estudios y Planificación docente (se puede adjuntar un pdf con toda la documentación):

Para los cursos propios de Experto indicar si forman parte de un curso de Especialización y/o de Master, indicando el nombre.
Igualmente , para los cursos propios de Especialización indicar si forma parte de un curso propio de Master, indicando el nombre.
Si es un curso propio de Master, indicar que cursos de Experto y/o de Especialización están asociados al mismo, indicando los nombres.
(Estos aspectos deben estar claramente expuestos en la memoria del Plan de Estudios).

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Profesores que imparten el curso, indicando los créditos que van a impartir. Adjuntar breve Currículum Vitae de todos los profesores propuestos no pertenecientes a la UPM, con la firma de su aceptación. Para los profesores de la UPM indicar su categoría docente y adjuntar la autorización del Departamento(s) a los que pertenezcan:

--

Requisitos de acceso y admisión (titulación requerida, otros requisitos)

--

Criterios de selección:

--

Seguimiento y evaluación, indicando como se realiza cuando el curso no es presencial (exámenes escritos, orales, ejercicios, trabajos, proyecto final...).

--

Centro y Departamento solicitantes:

--

Lugar de realización del Curso:

--

Número máximo y mínimo de alumnos:

--

Asistencia mínima exigida:

--

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Documento acreditativo del compromiso con entidades públicas y/o privadas, y la distribución de horas docentes teóricas y prácticas en dichas entidades :

Entidad Gestora:

Firma del Director del Curso:

Fecha:

Firma del Director/Decano del Centro:

Fecha:

SE DEBEN ADJUNTAR TODOS LOS ACUERDOS QUE SE INDICAN EN LA NORMATIVA

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ANEXO II

II. Memoria Económica

DENOMINACIÓN DEL TITULO PROPIO	AÑO
Nº de Alumnos sin beca	
Nº de Alumnos con reduccion de matrícula (hacer referencia al convenio)	
Nº de Alumnos con beca parcial	
Nº de Alumnos con beca completa	
Nº de Alumnos con beca parcial o total con remanentes	
Nº de Alumnos con beca completa de UPM (máximo 2)	
Nº Total de alumnos	0

GASTOS

Canon del total de los ingresos a favor de la UPM:	0,00 €
Canon desglosado:	
UPM (12%)	
Fundación (3%)	
Centro Organizador (7%)	
Departamento Organizador (3%)	
Retribuciones del Director, Secretario del curso y de los profesores:	0,00 €
Director/es:	
Secretario	
Profesorado (debe ser igual al precio del crédito* número de créditos)	
Viajes, alojamientos y manutenciones:	
Gastos de secretaría:	
Gastos de material fungible:	
Gastos de material didáctico:	
Gastos de publicidad y propaganda del curso:	
Coste de las becas concedidas (solo las no reflejadas en ingresos, y que no supongan entrada monetaria, excepto las concedidas por la UPM)	
TOTAL DE GASTOS:	0,00 €

INGRESOS

Ingreso total de las matrículas:	0,00 €
Importe de la matrícula por Alumno:	
Importe de matricula reducida si hay convenio	
Importe de la beca parcial	
Importe de las becas completas	
Importe de las becas con remanentes	
Subvenciones otorgadas por entidades públicas o privadas:	0,00 €

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ANEXO III

INFORME FINAL DE CADA EDICIÓN DE UN
TÍTULO PROPIO DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

Sección 1: Información general (1)

Título

Año

Equipo Directivo:

Director(es):

Secretario:

Otros cargos:

Centro que organiza el Título:

Duración:

Meses:

Horas:

Inicio:

Fin:

Créditos:

Número de alumnos matriculados:

Titulación requerida:

Nº de plazas ofrecidas:

Nº de becas concedidas:

- I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Sección 1: Información general (2).

ADJUNTAR:

1. LA RELACIÓN DE ALUMNOS MATRICULADOS, INDICANDO LOS ALUMNOS QUE HAN DISFRUTADO DE BECA, PROCEDENCIA DE LA MISMA Y CUANTÍA.
2. UNIVERSIDAD DE PROCEDENCIA, CALIFICACIONES OBTENIDAS EN EL TÍTULO PROPIO Y TÍTULO QUE SE OTORGA.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Sección 2: Memoria económica

Título

Año

GASTOS:

a) Personal Docente

Nombre	Cargo	Coste

b) Gastos de secretaría:

Concepto	Coste

c) Otros gastos:

Concepto	Coste

Total GASTOS: €

INGRESOS:

a) Por matrícula: €

b) Ingresos por subvenciones y/o becas (públicos o privados)

Entidad	Ingreso

Total INGRESOS: €

BALANCE INGRESOS – GASTOS: €

Firmado:

El Director del Curso

- I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
- I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Sección 2: Resumen de los detalles de movimientos

ADJUNTAR DOCUMENTO FIRMADO POR EL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD GESTORA

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ANEXO IV

**MODELO DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN
TÍTULO PROPIO DE LA UPM**

Título:

Año para el que se solicita la renovación:

Director:

Centro y Departamento solicitantes:

Cambios previstos respecto de la autorización previa, o ediciones previas(señalar lo que proceda):

- Ninguno
- Coste unitario de la matrícula por alumno
- Contenido de las materias
- Profesorado
- Nº de plazas
- Nº de créditos
- Otros (especificar):

Incluir la Memoria Académica según Anexo I

Incluir la Memoria Económica según Anexo II

Incluir las aceptaciones de todos los profesores y las autorizaciones de los Departamentos para los de la UPM

Firma del Director

Firma del Responsable del Centro

Nombre y Apellidos:

Nombre y Apellidos:

Fecha: